



Sabanalarga-Atlántico, 18 de abril de 2023

Rad. RESTITUCION # 08-638-40-89-001-2017-00632-00
DEMANDANTE: ELIAS DE LOS REYES DE LOS REYES
DEMANDADO: Albeiro DE Jesús Barrios Pacheco

Señor Juez: A su despacho el presente proceso iniciado a través de apoderado judicial, en contra de Albeiro DE Jesús Barrios Pacheco, en el cual, el apoderado de la Opositora solicita al despacho se conceda recurso de reposición em contra de la providencia que ordeno la modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte interesada sírvase resolver, SEC, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO. -
Sabanalarga-Atlántico, 18 de abril de 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que el presente proceso efectivamente, se encuentra pendiente resolver sobre el RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION contra el Auto de fecha 13 de Marzo del cursante año mediante el cual se resuelve la oposición interpuesta a la diligencia de restitución del inmueble arrendado en el asunto de la referencia, decretando el rechazo de la oposición formulada por la señora DORA ISABEL SOTO AISALES

PRETENSIONES DEL RECURSO:

ES de tener en cuenta que dentro de esta mismo proceso, la misma señora opositora presento su su oposición en defensa de su derecho como tal el día de la diligencia de lanzamiento o sea 31 de Enero del cursante año diligencia esta dirigida por la Inspectora Primera de Policía y Tránsito de Sabanalarga Dra Rosalba Carreña Salamanca, a esta oposición se le dio el respectivo tramite pertinente y con el pronunciamiento de DENEGACION de la misma

Con lo anterior pretende el apoderado opositor que nuevamente se resuelva esta oposición presentado por la misma persona, siendo que esta oportunidad procesal ya fue agota por su poderdante, de tal manera que como consecuencia se emita una nueva decisión que decrete y ordene, la oposición planteada conforme con lo ordenado por el artículo 309 del C.G.P.)

CONSIDERACIONES DEL DESPÁCHO AL RECURSO

Los procedimientos judiciales, están enervados en el Código General Del Proceso y todo trámite está supeditado y taxativamente expreso. del recurso presentado por el abogado opositor manifestando su inconformismo está plasmado, en que la opositora por ser esposa del hoy demandado, tuvieron relación marital y participación en la oposición hecha por esta Lo que conlleva a concluir que se produjo efectos en su contra por obvias razones.

El derecho de posesión está, estipulado en el artículo 762 del Código Civil y la oposición que se traduce en oponerse a la entrega que establece nuestra legislación en el artículo 309 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P., tenemos que el incidentalista, en su argumentación de la opositora tiene muchas falencias en las pruebas testimoniales, las mejoras aducidas, todos estos elementos utilizados por el recurrente son contrarios a la doctrina y el derecho civil, la posesión es una institución jurídica la cual establece requisitos como son el animus de señorío y el corpus que entre otras No reconoce dueño aparente, contrario a lo planteado por la opositora, en que este asunto se encuentra un propietario, que funge como arrendador, es decir, si existe dueño o titular del derecho de propiedad

Por lo anterior y como fundamento jurídico plasmado en el numeral 8° del art 309 del CGP, en cual nos enseña que “ Si se rechaza la oposición, la entrega se practicara sin atender ninguna otra opisiocio, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario y se toma como conclusión, que otra incidente de oposición presentado por la misma persona dentro de un mismo negocio jurídico, es totalmente IMPROCEDENTE, por lo que le corresponde al despacho No revocará la providencia recurrida, se



RESUELVE

PRIMERO: El despacho ordena NO revocar providencia de fecha 13 de marzo del presente año por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Niéguesele el recurso de apelación, por la naturaleza del proceso debido a que cuando la causal en por MORA en los procesos verbal. De Restitución de Inmueble Arrendado, esta clase de negocios jurídicos se tramitan en Única instancia. es decir, No es procedente el recurso de Alzado para estos menesteres (Art 39 de la ley 820 del 2003)

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia se procederá a las etapas procesales subsiguientes

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 041 DE
FECHA 19 ABRIL DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8a53d0108d3cd9173f38a9ddf0c5f037ef859a51b636a35dee29e11387eee0**

Documento generado en 18/04/2023 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>